

CT/I/016/2023

**CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA UNIVERSIDAD”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA **ITEP MEXICO S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MICHAEL STEVEN SALENKO**, EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR Y APODERADO LEGAL, QUIENES COMPARECEN A SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### **DECLARACIONES**

#### **I. DE “LA UNIVERSIDAD”:**

- I.1. Es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado el 1 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, constituida de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- I.2. De conformidad con lo que dispone el artículo 3 del referido Decreto de creación, tiene por objeto, entre otros, “Impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, que incluye educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural.”;
- I.3. Que quien representa a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui es la Lic. Ana Karem Reséndiz Fortunat en su carácter de apoderada legal, lo cual acredita mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral conferido por el Maestro Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez Rector de la universidad, instrumento notarial que obra en la escritura pública número 50,360 cincuenta mil trescientos sesenta, de fecha 04 de octubre de 2018 y pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, notario público adscrito a la notaría número 17 del estado de Querétaro. Y quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número \_\_\_\_\_ y para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_
- I.5. Cuenta con los recursos económicos suficientes para la celebración del presente contrato en la partida presupuestal de ingresos propios 3191 “Servicios integrales y otros servicios”.

#### **II. DE “EL PROVEEDOR”:**

CT/I/016/2023

- II.1. Es una sociedad civil legalmente constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con la escritura pública número 04 de fecha 10 de enero de 2018, pasada ante la fe del Lic. Juan Antonio Silva Chacón, Notaria Público titular de la Notaría número 85, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila.
- II.2. Que uno de sus objetos es expedir certificados de estudios y de nivel de idiomas, de acuerdo con las disposiciones jurídica aplicables.
- II.3. Quien lo representa en este acto, es el C. Michael Steven Salenko, en su carácter de Administrador, quien se identifica con licencia de conducir y cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, como lo acredita con la escritura pública número 51,284 de fecha 04 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Lic. Francisco José Ruiz Higueraa, Notario Público titular de la Notaría número 3, de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le se han sido revocadas en forma alguna.
- II.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes
- II.5 Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que tiene capacidad técnica, material y humana para cumplir por sí mismo con las obligaciones a su cargo establecidas en este convenio y, por lo tanto, no requerirá celebrar otro contrato o convenio con terceros para su cumplimiento.
- II.6 Para efectos del presente contrato señala como domicilio

### III. DE AMBAS PARTES:

- III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en el presente contrato.
- III.2 Que es su voluntad sujetarse al cumplimiento de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente es una compra venta de exámenes de certificación del idioma inglés, en la que **"LA UNIVERSIDAD"** compra, y **"EL PROVEEDOR"** vende.

Esta contratación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, como consta en el Acta 02/2023 de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Politécnica de Sata Rosa Jáuregui de fecha 31 de marzo de 2023.

Los exámenes referidos en la tabla anterior serán referidos en lo sucesivo como **"LOS MATERIALES"**.

La facturación sera mensual basada en el número de exámenes solicitados de acuerdo a los siguientes costos:

CT/I/016/2023

**TABLA DE COSTOS**

Versión del Examen iTEP	Precio (por unidad)	Precio (por unidad)	Precio (por unidad)	Precio (por unidad)
	1- 99 exámenes	100-249 exámenes	250-499 exámenes	500+ exámenes
Academic-Plus	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,100.00	\$1,000.00
Academic-Core	\$600.00	\$600.00	\$500.00	\$400.00

SEGUNDA.- El precio máximo total de la compraventa que se hace constar en este instrumento es hasta por la cantidad de **\$1,872,240.00 (un millón ochocientos setenta dos mil quinientos doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que será pagado a **“EL PROVEEDOR”** por **“LA UNIVERSIDAD”** mediante transferencia electrónica, en un plazo de 30 (treinta) días posteriores a la recepción de **“LOS MATERIALES”** en las cantidades, cualidades y calidades solicitadas a entera satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”** y previa presentación de la factura correspondiente, emitida a nombre de Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, la cual deberá contener todos los requisitos fiscales aplicables, así como la descripción de los bienes y en su caso el número de serie.

La factura deberá ser presentada en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de **“LA UNIVERSIDAD”**

La facturación deberá expedirse a favor de:

**Razón Social:** Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui. RFC: UPS130201ED5 DOMICILIO: KM 31 -50 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro.

La factura electrónica (archivo PDF y archivo XLM) deberá ser enviada a los correos electrónicos [mloyola@upsrj.edu.mx](mailto:mloyola@upsrj.edu.mx) y [facturascfdi@upsrj.edu.mx](mailto:facturascfdi@upsrj.edu.mx)

El pago estará sujeto a la validación de la autenticidad de los comprobantes en la página del SAT.

En caso de que las facturas presentadas para su pago presenten errores o deficiencias **“LA UNIVERSIDAD”** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, lo indicará vía electrónica al licitante adjudicado. El periodo que transcurre a partir del envío del citado correo electrónico y hasta que el licitante adjudicado envíe la nueva factura electrónica, no se computara para efectos del plazo establecido para el pago.

El pago de la contraprestación pactada por **“LOS MATERIALES”** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar en su caso, por concepto de penas convencionales y/o deducciones. **“LA UNIVERSIDAD”** no entregará anticipos de ninguna clase en virtud del presente contrato.

TERCERA.- **“EL PROVEEDOR”** se compromete a entregar **“LOS MATERIALES”** a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2023. La entrega deberá realizarse a **“LA UNIVERSIDAD”**. **“LA UNIVERSIDAD”** se reserva la facultad de hacer valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento, señaladas en la cláusula cuarta del presente instrumento, manifestando en caso de hacerse válida la penalización podrá proceder a la rescisión del contrato de forma automática.

CT/I/016/2023

“EL PROVEEDOR” declara que se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que no cumpla con lo aquí asentado, acepta que “LA UNIVERSIDAD” se reserve la aceptación o el rechazo de lo contratado y haga valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

La aceptación de “LOS MATERIALES”, serán sujetos de observaciones del área contratante para entera satisfacción y cumplimiento de los mismos.

**CUARTA.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar “LOS MATERIALES” contenidos en la partida descrita en la cláusula primera, objeto del presente contrato, en los términos, condiciones y plazos pactados. En caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con la entrega de las partidas anteriormente mencionadas, se le aplicara una pena convencional a razón del 2% (dos por ciento) por cada semana o fracción de la misma de incumplimiento sobre la entrega de los materiales no entregadas oportunamente, dicha penalización podrá ser acumulativa hasta un 10% (diez por ciento) del monto total antes de I.V.A.. “EL PROVEEDOR” acepta se apliquen las penalizaciones por el atraso en la entrega de las partidas mencionadas.

Con independencia de lo anterior, “LA UNIVERSIDAD” en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

“LA UNIVERSIDAD” no será acreedor de penalización alguna para el caso de que ocurra una variación en las asignaciones presupuestales en la conformación y cuantía del presupuesto que le sea asignado por el Poder Ejecutivo o aprobado por el Poder Legislativo, que le impida de manera alguna cumplir con las obligaciones pecuniarias a su cargo establecidas en este documento.

Independientemente de la sanción antes referida, en caso de que “LOS MATERIALES”, no se entreguen conforme a los requerimientos técnicos o condiciones pactados por causa imputable a “EL PROVEEDOR” se realizarán las correspondientes deducivas (deducción) sobre el importe de la contraprestación pactada o facturada; por las cuales también se podrá aplicar una sanción por un importe de hasta un 100% cien por ciento del importe contratado. El pago de la contraprestación pactada quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducivas con base al material entregado con atraso, que se aplicarán conforme al procedimiento siguiente:

- 1) Una vez determinado el incumplimiento que provoque la aplicación de una pena o deductiva, se procederá a cuantificar el importe de la misma;
- 2) Hecho lo anterior, se le notificará a “EL PROVEEDOR”, para que presente su factura por el importe que corresponda o entregue la documentación complementaria que se requiera en caso de que ya la hubiera presentado;
- 3) El pago se realizará una vez que “EL PROVEEDOR” cumpla con el punto inmediato anterior.

**QUINTA.-** Las partes manifiestan que el precio asentado en la cláusula **SEGUNDA** es fijo y que por lo tanto no podrá variar durante la vigencia del contrato, salvo el caso en que “LA UNIVERSIDAD” decida adquirir hasta un veinte por ciento más del monto contratado, caso en que podrá convenir una ampliación con “EL PROVEEDOR”.

**SEXTA. - GARANTÍAS.-** Para efectos de este contrato "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar de manera anticipada dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente los códigos de acceso a los exámenes.

“LA UNIVERSIDAD” deberá retener cualquier pago derivado del presente instrumento hasta que “EL PROVEEDOR” haya cumplido con sus obligaciones de entrega de garantías.

CT/I/016/2023

**SEPTIMA.- “EL PROVEEDOR”** asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar **“LOS MATERIALES”**, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad generada por su incumplimiento será a cargo únicamente de **“EL PROVEEDOR”**, por lo que estará obligado a sacar en paz y a salvo a **“LA UNIVERSIDAD”** de cualquier reclamación al respecto; todos los gastos que por este motivo se pudieran generar serán por cuenta exclusiva de **“EL PROVEEDOR”**.

**OCTAVA.-** Por la celebración de este contrato, **“EL PROVEEDOR”** acepta que **“LA UNIVERSIDAD”** quede facultada para:

- a) Rescindir de manera administrativa el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”** a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro, y a las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte;
- b) Declarar la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurren causas de interés general, o se extinga la necesidad de los servicios;
- c) Suspender de manera temporal o definitiva, sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concorra cualquiera de las causas que al efecto enuncia la Ley de la materia, de tal forma, que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

**NOVENA.-** La Universidad podrá iniciar el procedimiento de rescisión por cualquiera de las siguientes causas, las cuales se enumeran de forma enunciativa, más no limitativa:

1. En cualquier momento en el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**;
2. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** adjudicado ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato;
3. Cuando no entregue la garantía estipulada en el tiempo establecido.

En caso de que existiere cualquiera de estos supuestos u otros que pudieran dar pie al inicio del proceso de rescisión, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá dar oportunidad de cumplimiento a **“EL PROVEEDOR”** u otorgar prorrogas, según convenga a los intereses de la institución, situación que será determinada por la Secretaría Administrativa de **“LA UNIVERSIDAD”**. En caso de proceder a la rescisión **“LA UNIVERSIDAD”** podrá volver a adjudicar el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción VIII de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro

**DÉCIMA.-** Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato será el establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Querétaro y demás artículos correlativos así como de las normas supletorias aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes convienen que en caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato por causa imputable a alguna de las partes, la contraparte dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha del incumplimiento, podrá exigir el ajuste en precios y la oportunidad del cumplimiento en la entrega, o en su caso, se iniciará el proceso de rescisión a que se refiere el inciso a) de la cláusula séptima.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Ambas partes aceptan que en este contrato no existe dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que impida la celebración del mismo.

CT/I/016/2023

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la propuesta presentada en el procedimiento de adjudicación correspondiente, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Legislación de la materia, así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de lo aquí establecido, ambas partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que les corresponda o pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

#### **DERECHO**

El presente contrato se celebra de conformidad y en apego a lo establecido en el artículo 22 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro vigente al momento de la celebración del mismo.

Leído que fue el presente, lo firman por duplicado de conformidad al margen y al calce las partes que en él intervienen, en Querétaro, Qro, el día 19 de abril del 2023.

**“LA UNIVERSIDAD”**

**“EL PROVEEDOR”**

**LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT  
APODERADA LEGAL**

**C. MICHAEL STEVEN SALENKO**

La presente hoja forma parte del contrato de compra venta celebrado entre la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui y ITEP MEXICO SA DE CV, el día 19 de abril del 2023.